

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0970/2010

La Paz, 21 de septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Ruth Jiménez de Monroy** con Cédula de Identidad No. 1535865 Santa Cruz, en representación de la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en el 3° Anillo interno entre avenida Alemana y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 152 DRC 1679/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0923/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, representada por **Ruth Jiménez de Monroy** con Cédula de Identidad No. 1535865 Santa Cruz, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en el 3° Anillo interno entre avenida Alemana y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento doce (112) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **"SURTIDOR CLUBOL"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0923/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR CLUBOL".**

FECHA: La Paz, 21 de septiembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Ruth Jiménez de Monroy** con Cédula de Identidad No. 1535865 Santa Cruz, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR CLUBOL"** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en el 3° Anillo interno entre avenida Alemana y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR CLUBOL"**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Testimonio referente a la Transferencia de inmueble con todas sus mejoras introducidas y cuotas de capital de la sociedad en la que interviene por una parte María Romy Jiménez Saucedo a favor de Ruth Jiménez de Monroy, registraba en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 7011990021200.
- c) Fotocopia simple de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00102952 de 27 de febrero de 2003, emitido por FUNDEMPRESA.
- e) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1535865011.
- f) Fotocopia simple del Contrato de Suministro No. AJGN-1,978/2009, suscrito con YPFB, con una vigencia indefinida.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

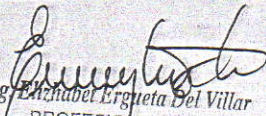
En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución



Agencia Nacional

Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR CLUBOL"**, ubicada en el 3° Anillo interno entre avenida Alemana y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Abog. Enmanuel Erqueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

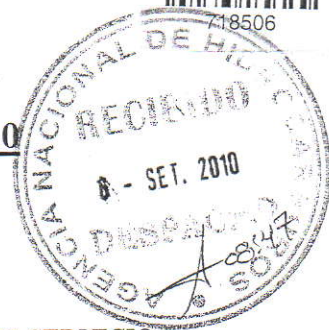
La Paz, a septiembre 21 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/EED
Cc./Arch

INFORME TECNICO GNV 152 DRC 1679/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO
DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC
REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
DE GNV : SURTIDOR CLUBOL – CIUDAD DE SANTA CRUZ DE
LA SIERRA

FECHA: La Paz, 3 de septiembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. RUTH JIMENEZ DE MONROY respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: “**SURTIDOR CLUBOL**”, ubicada en avenida 3° anillo interno entre avenida Alemania y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Plano del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
 - Plano general.
 - Plano de fachadas, cortes y techos.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Planta general – compresor de gas natural comprimido.
 - Puente de regulación – corte transversal y longitudinal del compresor.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Plano baja y planta alta.
 - Sistema de iluminación y entubado antiexplosivo.
 - Sistema de tomacorrientes y aire acondicionado.
 - Sistema de motores y alimentadores.
 - Sistema de puesta a tierra y pararrayos
 - Diagrama unifilar.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Plano de instalaciones sanitarias, hidráulicas y pluviales.
- g) Cronograma de ejecución (112 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Certificado de Dispensación N° 070101-04-CD3-066-2007 de 14 de noviembre de 2007 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico RGSCZ N° 460/2010 de 31 de agosto de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 24 de agosto de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio de GNV "Surtidor Clubol" se encuentra ubicada en el 3° anillo entre Alemania y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular alto. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado y limita en un frente hacia vía pública y en tres frentes hacia vecinos.

La inspección ha determinado que existen edificaciones civiles de la estación de servicio que corresponden a la parte de combustibles líquidos.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio "Surtidor Clubol" será construida para comercializar GNV.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en el 3° anillo de circunvalación, entre Alemania y Beni de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Los planos aprobados por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra indican una superficie de **2,076.00**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **112 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

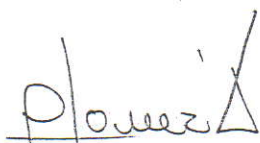
- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR CLUBOL** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR CLUBOL**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.


José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC


Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.